

EL CÓDIGO PENAL MILITAR, en el Congreso

El Proyecto de Ley Orgánica tipifica nuevos delitos como el acoso sexual o el abuso de autoridad

EL Parlamento debatirá en este periodo de sesiones el Proyecto de Ley Orgánica de Código Penal Militar, que fue aprobado el 25 de julio por el Consejo de Ministros. El nuevo texto, que sustituirá al vigente desde hace 28 años, tipifica entre los nuevos delitos el acoso sexual, el abuso de autoridad, las amenazas y el trato humillante.

Junto a la necesidad de tener en cuenta las experiencias adquiridas en un periodo de tiempo tan extenso, otras razones justifican la promulgación de un nuevo Código Penal Militar. Entre ellas figuran la voluntad de cumplir el mandato que establecía la Ley Orgánica de Derechos y Deberes de los Miembros de las Fuerzas Armadas, de 2011; y su naturaleza de ley penal especial, que debe acoger en su articulado solo los preceptos que no tienen cabida en el Código Penal y los que, aun teniéndola, requieren alguna previsión singular.

Asimismo, es conveniente adaptar el Código Penal Militar al proceso de modernización de la organización de defensa, a la permanente participación de nuestras unidades en misiones en el exterior, a la profesionalización ya culminada de las Fuerzas Armadas y a la plena incorporación de la mujer a los Ejércitos; atender a las obligaciones convencionales asumidas por España, en particular las relativas a la prevención y castigo de las violaciones del derecho internacional

humanitario, así como las derivadas del Estatuto de la Corte Penal Internacional; e introducir nuevas figuras delictivas que protejan el ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas de los militares.

NOVEDADES

El texto legal aprobado por el Gobierno se divide en dos libros: el primero, dedicado a las disposiciones generales, y el segundo, en el cual se tipifican los delitos y se establecen sus penas. En comparación con el Código anterior, los artículos se reducen de 197 a 88, como consecuencia del principio de complementariedad respecto del Código Penal común.

El Proyecto de Ley contiene una nueva noción de delito militar, que abarca no solo los definidos específicamente en el Código Penal Militar sino también las conductas tipificadas en el Código Penal común en las que concurren las siguientes circunstancias: que infrinjan bienes jurídicos estricta o esencialmente militares; que su autor sea un militar; y que afecten a los intereses, el servicio y la eficacia de la organización castrense.

Además, el texto delimita de forma precisa la aplicación de las disposiciones del Código Penal Militar a los miembros de la Guardia Civil y a los alumnos de la enseñanza de formación de dicho Cuerpo, de la que quedan excluidas las acciones u omisiones que se



Se incorpora un nuevo Título que castiga con

encuadran en actos propios del servicio cuando éste sea de naturaleza policial.

Igualmente, se simplifica el sistema penológico y se adecua al del Código Penal común, incluidos los criterios para determinar la cuantía de la pena. Se incorpora como novedad la pena de multa para determinados delitos culposos. También se faculta a los tribunales para reducir la pena mínima de prisión de tres meses y un día en uno o dos grados, cuando corresponda según las reglas del Código Penal, sin que pueda ser inferior a dos meses y un día, para diferenciarla de la sanción máxima de dos meses de arresto prevista en el régimen disciplinario militar.

DELITOS Y PENAS

En la tipificación de los delitos militares y en la fijación de las penas se ha tenido en cuenta la regulación establecida tan-



Pepe Díaz

ductas como el trato humillante, los atentados contra la libertad sexual o la discriminación.

to en el Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, a debate en el Senado tras ser aprobado por el Congreso, como en la reforma del Código Penal común.

En relación con el insulto a un superior se ha añadido la incriminación de los atentados contra la libertad o indemnidad sexuales.

La obediencia debida o jerárquica se regula en términos similares a los del Código Penal. En el delito de desobediencia se prevé un supuesto específico de exención de responsabilidad criminal para los militares que desobedezcan órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito, en particular contra la Constitución, o una infracción manifiesta, clara y terminante de una norma con rango de ley o del derecho internacional de los conflictos armados. Ello

significa que en estos supuestos no hay obligación de obedecer.

En el abuso de autoridad se incluyen los acosos sexuales, así como los atentados a la intimidad y a la dignidad personal y en el trabajo, al igual que los actos discriminatorios, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Derechos y Deberes de los Miembros de las Fuerzas Armadas. Se incorpora un nuevo Título que castiga los delitos

*Los militares no
estarán obligados
a obedecer órdenes
que constituyan
infracción legal*

relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas por los militares. En él se tipifican, cuando no concorra relación jerárquica, conductas como el maltrato de obra, el trato degradante, inhumano o humillante, los atentados contra la libertad e indemnidad sexuales, el acoso sexual o profesional, los atentados contra la intimidad o dignidad y la discriminación, cometidas por militares, en público o en lugares afectos a las Fuerzas Armadas, o a la Guardia Civil, o en acto de servicio.

En los delitos contra la eficacia en el servicio, la innovación más demandada por la realidad criminológica y con abundantes ejemplos en la legislación comparada es la incriminación por tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se remiten a los tipos del Código Penal cuando tales hechos son cometidos por un militar en instalaciones militares, buques, aeronaves, campamentos o durante ejercicios, circunstancias que afectan indudablemente a la eficacia en la prestación del servicio y comportan un riesgo evidente en quienes utilizan armas y medios cuyo manejo requiere un especial deber de cuidado, por lo que el castigo de este delito debe ser incorporado al ámbito estrictamente castrense.

INFORMES

Después de que el 31 de enero fuera aprobado el Anteproyecto, emitieron informes favorables sobre el mismo el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, el Consejo General del Poder Judicial, el Consejo Fiscal y el Consejo de Estado. En todos ellos se destacó muy positivamente el principio de convertir de manera definitiva al Código Penal Militar en un texto complementario del Código Penal.

El Consejo de Estado realizó una única observación esencial relacionada con la necesidad de delimitar más precisamente los supuestos de aplicación de las disposiciones del Código, tanto a los miembros de la Guardia Civil como a los alumnos pertenecientes a la enseñanza de formación de dicho Cuerpo. Esta observación esencial ha sido recogida en el texto, junto a otras de mejora técnica y gramatical.

S.F.